

Otrolli alo q me pidieron por merced q nngun ricome ni rca duena ni julan con ni otro ome poderolo delos q no son vezinos o moradores en las mys Cibdades r villas q no compre heredamientos ni calas en las mys Cibdades r villas ni en sus terminos ni sean ende vezinos por q deltos omes poderolos atales reciben muchos males r muchos danos r yo pierdo los mys pechos r los mys derechos. E si las compraren q las pierdan r q las ayan el Conceio dela Cibdat o villa o lugar delos heredamientos fueren r q lo entren sin pena r sin calonia nngua r q no pague nngua cola por ende. E el q los vendiere q pierda el precio q le por ellas diere. E este precio que lo aya el Conceio dela Cibdat o dela villa do acaesciere. E q el Conceio lo pueda prender por ello.

A esto responde q esto q se vlt segund q se vlt en tiempo de los reyes onde yo vengo. Ca yo no tengo por bien de poner agora otro fuero nuevo sobrello.

Otrolli alo q me pidieron por merced q las Cibdades r villas aque viene r suele venir las alcaldas en tiempo de los otros reyes onde yo vengo de villas r de lugares r de pueblas myas r de otros señorios q mande r coltriga q venga tales alcaldas de cada vno de los dichos lugares a aquellas Cibdades r villas aque solian venir. Ca esto es manera de leer mejor guardado myo señorio r todas las alcaldas de las tierras de las ordenes r de los abadengos q solian venir alas mys Cibdades o villas que vengam r los q solian venir amy q vengam. Saluo aquellos q an privilegios o cartas de los reyes onde yo vengo q les sean guardados segund q en ellos dize en esta razon.

A esto responde q piden derecho r otorgolo. E juro de lo guardar.

Otrolli alo q me pidieron por merced q por que los placos r los Cabildos r los juezes de sancta ystia toman la my jurisdiccion en razon dela justicia r de los pleytos de las alcaldas r de las otras cosas q gelo defienda r gelo no consienta q lo tomen. E otrolli q no consienta q el regalengo passe al abadengo. E si alguna cola an tomado o entrado q gelo mande tomar r tornar al regalengo r q lo no mande dar a otro nnguno.

Or si queda abdat de lora aya alcaldas de las pmas r segundas alcaldas elegidos r diputados los tales del dicho pueblo r vecindad della por los regidores e rregidores r señores q fige el pueblo o la mayor pte dellos conq el más ayuntamiento el qual tal electo bueno y dno r p r nesciente que por sus bienes r abdal tenga alo menos vnde mlt nra mra qd lo o alo me nos prudete r platico vno en el fuero de lora se viene r tal que ceplim el fuero del señor rey r el vno q p omunal dela cibdat r de la jurisdiccion. E tal q así elegidos lo sea luego festejando sel juramto en forma de señores como se segun fize en los ordinarios allas dize abdat r así elegidos r vno de los dize conqo pda r suplica al señor rey aquellos con firme notifiandole la elec con dize en los ordinarios de los.

